



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

ORDENANZA N° 192- 2014/MLV

La Victoria, 08 de agosto de 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha el Dictamen Conjunto N° 008-2014-CPDSC- CPPPAL emitido por las Comisiones Permanentes de Desarrollo Social y Cultura y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades-, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 17 del artículo 2° de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política de la Nación y que los ciudadanos tienen conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum;

Que, los artículos 31° y 35° de la Constitución establecen las formas de participar en política de los ciudadanos del país, de manera individual y asociada, señalándose que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción

Que, el artículo 197° de la Constitución establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el cabildo abierto es una instancia de consulta directa del gobierno local al pueblo, convocada con un fin específico. El concejo provincial o el distrital, mediante ordenanza, reglamentará la convocatoria a cabildo abierto, conforme al artículo 119° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades-;

Que, respecto de la finalidad del cabildo y los mecanismos de participación y control vecinal, la sentencia del Tribunal Constitucional de 22 de agosto de 2012 ha indicado que es importante resaltar que el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - señala que los gobiernos locales son "canales inmediatos de participación vecinal en asuntos públicos" y, de otro lado, sostiene que no debe olvidarse que el cabildo abierto ha significado, a lo largo de nuestra historia republicana, un instrumento de legitimación de las decisiones de los Gobiernos Locales, creándose con ello un clima de paz y tranquilidad para el desarrollo de la dignidad y el desarrollo de la comunidad;

Que, a nivel de Derecho Comparado, la Corte Constitucional de Colombia ha definido el cabildo abierto como "la congregación del pueblo soberano para discutir libremente, acerca de los asuntos que le interesen o afecten" (sentencia N° C-180/94);

Que, constituye obligación de la municipalidad facilitar el ejercicio de los derechos de participación vecinal de los ciudadanos que viven en su circunscripción;

Estando a lo expuesto y atendiendo a los informes de vistos, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – el Concejo Municipal por unanimidad;

ACORDÓ:

Artículo Único.- Aprobar la Ordenanza que reglamenta la convocatoria a cabildo abierto en el Distrito de La Victoria, encargando su cumplimiento a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Gerencia de Imagen Institucional y a la Subgerencia de Participación Vecinal, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
MILAGROS DEL C. NANCHEGÓ-BUSTIOS
Teniente Alcaldesa
Encargada del Despacho de Alcaldía





MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS CABILDOS ABIERTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Artículo 1°.- El objeto de la presente Ordenanza es reglamentar la convocatoria a Cabildo Abierto en la jurisdicción de distrito de La Victoria de conformidad con el artículo 119° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

El Cabildo Abierto es una consulta directa que realiza la Municipalidad de La Victoria a los vecinos del distrito sobre temas específicos.

Artículo 2°.- Los temas a tratarse en el Cabildo Abierto, se encuentran relacionados a la gestión municipal, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo 3°.- El Alcalde o el Concejo Municipal podrán proponer que se convoque a Cabildo Abierto para tratar un tema específico; quedando a criterio del Concejo Municipal la aprobación de la referida convocatoria.

Artículo 4°.- El Concejo Municipal convocará a Cabildo Abierto, de acuerdo a su criterio, a través de un Acuerdo de Concejo que así lo disponga; el mismo que será publicado en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de mayor circulación.

En la referida convocatoria deberá precisarse el tema materia de consulta, la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo el referido Cabildo; todo ello con la finalidad de asegurar la participación efectiva de los vecinos de nuestra comuna.

Dicha convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor a quince días de la fecha de realización del mencionado evento.

Artículo 5°.- El Cabildo Abierto estará presidido por el señor Alcalde, quien estará acompañado por los Regidores, el Secretario General, el Gerente Municipal, los funcionarios cuyas gerencias u oficinas se encuentren vinculadas al tema materia de consulta.

Artículo 6°.- La realización del Cabildo Abierto se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. El señor Alcalde dará las palabras de bienvenida a los asistentes al referido evento, dando por iniciado el mismo. Acto seguido, explicará el motivo y tema de la convocatoria.
2. Posterior a esto, se cederá el uso de la palabra al moderador y este a su vez trasladará el uso de la palabra a los vecinos residentes debidamente inscritos, quienes realizarán, de estimarlo necesario, las preguntas que tengan sobre el tema para el que se convocó al mencionado Cabildo, no pudiendo realizar preguntas relacionadas a temas ajenos a la convocatoria.

Cada vecino podrá hacer uso de la palabra por un lapso no mayor a 03 minutos, no pudiendo excederse de este tiempo, además, tendrán derecho a una segunda intervención, máximo de un minuto.

3. Las preguntas serán absueltas por el señor Alcalde o por el funcionario que este designe. Las preguntas no relacionadas con el tema de la convocatoria no serán absueltas y no serán tomadas en cuenta.

Una vez absueltas las consultas y no habiendo más temas a tratar el señor Alcalde procederá a declarar concluido el Cabildo Abierto.

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
MILAGRO DEL C. MANUEL BUSTO
Eduardo





MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Artículo 7°.- Las intervenciones de los participantes y autoridades, se registrará bajo el principio de respeto mutuo.

En caso de alterarse el orden público poniendo en riesgo la tranquilidad, seguridad y/o las garantías de los asistentes y del señor Alcalde, se dará por concluido el cabildo abierto reservándose los derechos de poder iniciar las acciones legales correspondientes.

Artículo 8°.- El resultado del Cabildo Abierto, tiene carácter informativo para lo cual el Secretario General programará una Sesión Extraordinaria para que el Concejo Municipal tome conocimiento de todo lo tratado habida cuenta que la decisión final del asunto materia de consulta, será tomada por el Concejo Municipal en pleno, de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley N° 17972 – Ley Orgánica de Municipalidades-.



Artículo 9°.- Deróguese cualquier otra norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- Recomendar al Concejo Municipal encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Sub gerencia de Participación Vecinal así como las demás unidades orgánicas de esta Corporación Edil, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, así como su difusión y publicación en el portal institucional.



Regístrese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Mg Jorge Andujar Moreno
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
MILAGROS DEL C. MANCHEGO BUSTOS
Teniente Alcalde
Encargada del Despacho de